



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)

Ref: Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00289-00**
Actor : Carlos Jesús Álvarez Bayona
Demandado : Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-
Departamento Norte de Santander

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que la parte accionante subsane los siguientes aspectos:

- **Existe inconsistencia entre el poder otorgado por el demandante y la demanda**

De conformidad con el art. 162 numeral 1 del C.P.A.C.A., Toda demanda deberá contener:

“1º. La designación de las partes y de sus representantes...”

Observa el Despacho que existe una inconsistencia entre el poder otorgado por el señor Carlos Jesús Álvarez Bayona y la demanda, en razón a que en el poder, no se enuncia como actores a los menores de edad CARLOS FERNANDO ÁLVAREZ PEÑARANDA y LESLY NAYARA ÁLVAREZ PEÑARANDA y en la demanda sí, por lo que se hace necesario que el demandante precise si se ratifica del desistimiento de no vincular a los menores de edad al proceso o los incluya en un nuevo poder, esto con el fin de subsanar cualquier irregularidad que se pueda presentar en el transcurso del proceso.

- **El accionante no allegó copia autentica de los anexos con los que pretende demostrar lo solicitado en la demanda**

Teniendo en cuenta lo establecido en el art.254 del C.P.C., en concordancia con lo señalado en el art. 306 del C.P.A.C.A, las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden

36V

Actor: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del
Magisterio, Departamento Norte de Santander

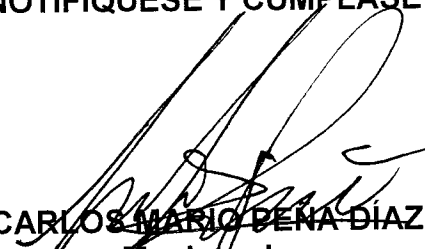
del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada o cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autentica que se le presente.

Así las cosas, el accionante deberá allegar copia auténtica del Registro Civil de Defunción de la causante señora LESLIEN TORCOROMA PEÑARANDA BLANCO, del Registro Civil de Nacimiento de los menores de edad CARLOS FERNANDO ÁLVAREZ PEÑARANDA y LESLY NAYARA ÁLVAREZ PEÑARANDA, así como también del Registro de Matrimonio, aportados todos en copia simple, vistos a folios 19 a 22 del expediente.

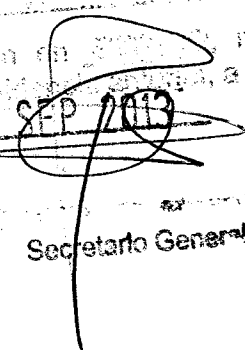
Por lo expuesto se resuelve:

Inadmítase la presente demanda, y en consecuencia concédase el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora subsane los defectos mencionados en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

3cm

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CÓRDOBA
2013
26 SEP 2013
Por lo tanto en 2013 se notifica a las
partes en el presente auto, a las 8:00 a.m.

Secretario General